

P.R.E. C/ M.M.M. S/ HOMOLOGACIÓN
CI-01078-F-2026

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.R.E. C/ M.M.M. S/ HOMOLOGACIÓN** " (EXPTE CI-01078-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-01078-F-2026-I0001, se presenta el Sr. P.R.E. con el patrocinio letrado de las Dras. Marcia Inés Verdugo y Maria Josefina Villar, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. M.M.M. por ante el CIMARC con relación a su hija D.P.P., sobre PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN.

Denuncia incumplimiento en el régimen de comunicación acordado - adjunta exposición policial- y solicita la reasignación de la cuenta judicial CBU N° 0..

Que mediante movimiento CI-01078-F-2026-E0001, el actor adjunta copia del acuerdo cuya homologación pretende y mediante presentación CI-01078-F-2026-E0003, el Sr. P., ratifica la gestión invocada por sus letradas patrocinantes.

Que mediante movimiento CI-01078-F-2026-E0005, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores, Dra. Celina Rosende: "*Que no tengo objeciones que formular a la homologación del convenio al que han arribado las partes.*"

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En la ciudad de Cinco Saltos, el 12 de Marzo de 2026...*"

1. PRESTACIÓN ALIMENTARIA: Las partes acuerdan lo siguiente en relación a esta temática: 1. Mientras *els.P.n.p.e.r.a.e.c.d.p.a. para suh.D.P.P.D.5.e.i.e.a.u.s.m.v.y.m.y.m.(.1.y.½.s.d.d.e.c.j.y.e.(.d.o.e.p.d.l.p.l.m.c.c.m.e.l.f.1.a.1.E.o.c.e.e.m.d.A.d.2. Excepcionalmente, en este mes de Marzo, el sr, Parada integrará las sumas que falten hasta completar el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil y medio durante el mes en curso, d.e.i.q.c.e.l.c.j.e.L.s.M.a.l.o.d.d.d.r.a.c.l.a.p.m.e.r.S.P.d.c.a.l.a.e.e.p.a.- 2. C.e.S.P.R.E.p.e.r.c.v.e.a.c.e.f.7.d.M.d.2.e.e.m.d.l.M.M.M.M.y.P.R.E.S.P.A..*

2. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que su hija *D.P.P.e.j.a.s.p.d.a.a.s.e. .u.l.n.e.j.a.s.p.l.d.m.y.j.d.l.s.d.j.a.q.a.h.l.2.h.u.d.e.d.y.h.e.d.s.e.o.(a elección del padre) , pernoctando junto a el, y llevándola al jardín el día siguiente. - E.f.d.s.l.n.e.j.a.s.m.-.E.m.c.a.p.d.d.d.l.f.s.q.e.e.o.l.n.n.p.j.a.s.p.s.d.la niña estará junto a su padre el miércoles, desde la salida del jardín, pernoctando junto a él, l.a.d.s.a.j.A.s.v.e.f.d.s.l.n.e.i.c.s.p.d.e.v.a.l.s.d.j.h.e.d.a.l.2.h.-El progenitor será el encargado de reintegrar a la niña al hogar materno. A.e.e.j.a.q.a.l.n.e.o.d.r.a.e.l.s.a.l.c.p.a.a.f.a.u.d.l.d.p.a.(.e.u.d.e.e.c.a.p.q.a.h.c.a.o.p.E.d.d.m.e.p.p.p.d.u.a.e.e.j.c.a.l.m.l.p.v.- Cuando se trate de actos, podrán participar del mismo tanto ambos progenitores, como sus familias r.F.l.n.c.u.f.(.c.c.p.a.c.a.F.e.l.d.d.p.o.m.a.c.l.c.d.l.p.o.s.f.d.la niña compartira al menos u.h.c.e.a.d.q.s.t.i.d.c.q.l.c.e.e.d.C.d.l.n.s.c.e.f.s.a.l.p.e.q.d.l.c.c.u.p.e.s..*

"

II.- De conformidad con lo solicitado INTIMESE a la Sra. M.M.M. a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley. -

III.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 0. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

IV.- Efectivizado que sea lo dispuesto supra, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. <.M.M.D.4., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

V.- COSTAS a cargo del alimentante (art. 121 CPF).

VI.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de las Dras. **MARCIA INES VERDUGO y MARIA JOSEFINA VILLAR**, en su carácter de letradas patrocinantes de la parte actora, en la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil novecientos uno (\$242.901) (3 IUS) en conjunto, atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.

VII.- Notifíquese al actor, Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la Sra. M.M.M., al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF, sólo con la notificación a la Sra. M.M.M., encontrándose el restante despacho a cargo de las letradas intervinientes.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7